

Doctor:  
ANDRES VILLAMARIN DIAZ  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO-META  
Ciudad.

Radicado: 500013153 002 2013 00047 00

Respetado Doctor:

En forma respetuosa en mi condición de apoderado de las demandantes en el proceso de la referencia, por medio del presente me permito presentar los reparos concretos, en concordancia con lo señalado en el artículo 322 del Código General del Proceso, al fallo proferido en audiencia del 18 de enero de 2021, mediante el cual el despacho dispuso negar la totalidad de las pretensiones de la demanda.

- 1- No estar de acuerdo con el analisis efectuado por el juzgador de instancia frente a los elementos de la simulación.
- 2- Dar probado sin estarlo que la compraventa contenida en las escrituras publicas se hizo bajo la figura de la representación legal, sin analizar en forma conjutna la totalidad del material probatorio.
- 3- Dar probobado sin estarlo que la intención del señor LUIS CARLOS BENAVIDEZ DIAZGRANADOS y la señora JANETH ALIRIA HERRERA DE BENAVIDEZ, fue la de comprar para los hijos, cuando en realidad, el negocio oculto fue el de comprar a nombre de los hijos.
- 4- No estar de acuerdo con la conclusión de que no se probaron los elementos de la simulación, especialmente el de que no existió ni se probo el negocio juridico camuflado.
- 5- Dar por probada la teoria de la reserva mental, sin analizar en su totalidad y en conjunto el material probatorio.
- 6- Dar por probado sin estarlo que no estamos frente a un acto simulado.

## **PETICION**

Conceder el recurso de apelación en la forma señalada en el articulo 322 del Codigo General del Proceso.

Del señor juez,

**CAMILO ERNESTO REY FORERO**  
C. C. No. 86.064.173 de Villavicencio.  
T. P. No. 131.386 del C. S. de la J.